

# CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**JUNTA DE VECINOS BRISA DEL SOL**

Rol:

**1511-2024**

Fecha de  
sentencia:

17-04-2024

Sala:

Quinta

Tipo  
Recurso:

Protección-Protección

Resultado  
recurso:

RECHAZADA

Corte de  
origen:

C.A. de Concepción

Cita  
bibliográfica:

JUNTA DE VECINOS BRISA DEL SOL:17-04-2024 (-), Rol N° 1511-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dfs5v>). Fecha de consulta: 18-04-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)



Concepción, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Visto:

Que se presentó la Corporación de Asistencia Judicial a través de la abogada Maryorie Alejandra Villa Valenzuela en favor de -----, interponiendo recurso de protección en contra de la Junta de Vecinos Brisas del Sol, representada por su presidente Guillermo Tuya Fuentes, por la acción arbitraria e ilegal consistente en publicar en la red social INSTAGRAM a través de la página @somosbrisadelsol, página oficial de la comunidad de Brisas del Sol de Talcahuano un video donde aparece el recurrente, grabado desde la puerta de una casa, cuando tocaba el timbre, en cumplimiento de sus labores como encuestador de la empresa Guernica Consultores Limitada, para una encuesta sobre la calidad del servicio de agua potable en el sector Brisas del Sol. Añade que difundir el video sin la autorización de quien aparece en él y atribuyéndole conductas sospechosas, denigran la reputación y honra pública del recurrente así como su imagen e integridad física y psíquica, lo que amenaza, vulnera y perturba, dice, las garantías fundamentales de los numerales 1 y 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Precisa que el día 19 de enero del presente año don ---- se encontraba realizando encuestas domiciliarias en la comuna de Brisas del Sol, con el fin de cumplir con las obligaciones para las cuales había sido contratado, siendo este su primer día de trabajo, y alrededor de las 17.30 hrs. se dirige a una casa ubicada en calle 7 número 6146 y procede a tocar el timbre para poder aplicar dicha encuesta, siendo en ese momento grabado a través de una cámara que se encontraba instalada en la entrada principal de la casa; y horas más tarde, don Benjamín es avisado por un conocido, que le comenta que en la red social Instagram estaba circulando un video con similares características de su persona por una página de junta de vecinos que tiene por objetivo informar a la comunidad de sucesos que se producen en el sector, y que en el video en particular, se comentaba que había una persona sospechosa rondando el sector. Destaca que si bien el recurrente no portaba credencial visible que demostrara su calidad de encuestador, puesto que la empresa no se la había proporcionado, estaba debidamente autorizado para desempeñar sus funciones.

Añade que se solicitó a la página de la recurrida que se eliminara el video a lo que no se accedió; y la difusión no autorizada de la imagen del recurrente en redes sociales, ha tenido un impacto

significativo en su salud e integridad psíquica puesto que ostenta una discapacidad psíquica mental que se ha visto perjudicada con lo ocurrido.

Se renere a las garantías constitucionales que indica amagadas y cita jurisprudencia.

Pide se declare que la Junta de Vecinos recurrida incurrió en vulneración de garantías constitucionales, disponiéndose que la recurrida elimine todo registro y/o publicación que contenga la imagen personal del afectado y abstenerse, en lo sucesivo, de efectuar publicaciones de la misma; se le ordene efectuar disculpas públicas por la misma página por donde se difundió el video en cuestión y se adopten todas las medidas de reparación que esta Corte estime pertinentes; con costas.

Informe la Junta de Vecinos Brisas del Sol a través de su presidente Guillermo Tuya Fuentes, manifestando, en lo que importa para el recurso, que por desavenencias con el anterior presidente de la Junta de Vecinos, Carlos Concha Escandón, no mantienen las cuentas de INSTAGRAM, FACEBOOK y grupos de WHATSAPP a nombre de la Junta de Vecinos, contando con nuevos canales de difusión creados a contar de diciembre de 2021, los que indica; por lo que estima que carece de legitimidad en estos autos; no habiendo sido quien subió la publicación a la cuenta de que se trata ni tiene acceso a modificar el contenido que se publica en la red social @somosbridadelsol.

Añade que por razones de seguridad la Junta de Vecinos Brisa del Sol cuenta con 58 cámaras de seguridad vial, ubicadas en alumbrados de luz pública y con conocimiento de la Municipalidad de Talcahuano, y además, con un grupo de seguridad integrado por un directorio y 38 delegados de sectores aproximadamente, para mayor celeridad en caso de emergencias.

Informa Carlos Concha Escandón señalando que efectivamente es el administrador de la cuenta de INSTAGRAM @somosbridadelsol, la cual tiene un propósito comunitario para dicho barrio, promoviendo el autocuidado entre los vecinos, y en lo demás que importa al recurso, renere que el día 19 de enero del presente año, varios vecinos del sector Brisa del Sol comenzaron a subir información de una persona desconocida que supuestamente estaba haciendo una encuesta pero no contaba con credencial alguna y al hablar con él se mostraba nervioso no respondía claramente y no pasaba a todas las casas, y además, era en horas de la tarde, cerca de las 20,00 horas, todo lo cual generaba sospechas, de manera que cumplía el criterio de “persona sospechosa”, y es por ello que se subió un video al INSTAGRAM @somosbridadelsol para que se

tomaran los resguardos necesarios.

Añade que el 22 de enero a través de la mensajería de Instagram tomó contacto con él----, pidiéndole que bajara el video y enviándole una serie de documentos, ninguno de los cuales acreditaba que estaba autorizado para aplicar encuestas en Brisa del Sol.

Sostiene que nunca ha sido su intención ni la de los vecinos de Brisa del Sol de funar o perjudicar al recurrente y las acciones desplegadas sólo tuvieron el propósito de resguardar la seguridad de la comunidad.

Finalmente, afirma que el video en cuestión fue bajado desde el perfil de INSTAGRAM @somosbrisadelsol.

Informa Guernica Consultores Limitada, a través de María Pía Olivera, reconociendo que contrató los servicios de ----- el 17 de enero de 2024 para llevar a cabo un proyecto transitorio denominado “Estudio de Percepción de los Usuarios sobre la Calidad del Servicio de las Empresas Sanitarias en 2023”, adjudicado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios; el que comprendía encuestas presenciales en las comunas de Chiguayante y Talcahuano. Añade que ----- informó a la empresa que con ocasión de los servicios tuvo problemas en algunos domicilios que le negaron el acceso y que, además, fue incluido en una red social sindicándolo como sujeto sospechoso.

Se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que el recurso de protección de garantías y derechos constitucionales establecido en el artículo 20 de nuestra Constitución Política constituye, jurídicamente, una acción constitucional de urgencia, de naturaleza autónoma, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Por consiguiente, resulta requisito indispensable para la acción de protección la existencia de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley -o arbitrario- es decir, producto del mero capricho de quien incurre en él- y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías o derechos constitucionales protegidos, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión del recurso que se ha interpuesto.

Segundo: Que los actos que la parte recurrente estima ilegales y arbitrarios son la publicación de un video en la red social Instagram en que se le sindicaba como sujeto sospechoso, en circunstancias que sólo estaba haciendo el trabajo para el que fue contratado, encuestas domiciliarias; no obstante reconoce no portaba credencial.

Tercero: Que, Carlos Concha Escandón reconoce ser el administrador de la cuenta @somosbrisdelsol y que se subió el video por motivos de seguridad, puesto que el recurrente no portaba credencial alguna que lo avalara ni los vecinos fueron alertados que se realizaría una encuesta en el sector; que no hubo ánimo de denostar o injuriar al recurrente, y la actuación se insertó en acciones de seguridad para con los vecinos, sin perjuicio de lo cual asegura que el video fue bajado de la red.

Cuarto: Que, como dijéramos, para la procedencia de la acción cautelar de protección, es menester que exista un perjudicado o agraviado, esto es, alguna persona que “por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos o garantías”, requisito que en la especie no concurre, por cuanto éste carece actualmente de objeto, ya que al desaparecer el supuesto agravio, atendido lo informado por el administrador de la cuenta de Instagram a cuya plataforma se subió el video que se cuestiona, en cuanto a que éste fue bajado de la misma, perdió oportunidad o actualidad jurídica el presente recurso, no existiendo medida cautelar que pueda adoptar esta Corte para restablecer el imperio del derecho, sin perjuicio de otras acciones legales que pudiera interponer la parte recurrente.

Quinto: Que así las cosas, atendido lo reflexionado precedentemente, resulta innecesario entrar al análisis de las garantías o derechos constitucionales que se señalan como vulnerados, así como al análisis pormenorizado de los antecedentes acompañados por las partes; sin perjuicio de ello, no está demás destacar que hoy en día no es posible efectuar un trabajo puerta a puerta sin identificación, justamente por razones de seguridad y de lo que se deben hacer cargos las empresas que contratan personal, y, por otro lado, se debe ser cuidadoso con la descripción sospechosa que se efectúa atendido que, como en este caso, las personas con capacidades diferentes reaccionan de distinta manera al ser intimidados y eso no los transforma en peligrosos.

Sexto: Que, por otro lado, en razón de lo expuesto por Concha Escandón lleva razón la Junta de Vecinos Brisa del Sol que carece de legitimación para el reproche que se le efectúa en estos

autos.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se rechaza, sin costas, el recurso de protección interpuesto por la abogada Maryorie Alejandra Villa Valenzuela en favor de -----.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Redacción de la ministra suplente Margarita Sanhueza Núñez.

No norma el ministro Rafael Andrade Díaz, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse con permiso y ausente.

Rol 1511-2024 Protección.